

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0008-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/01/2017	Hora: 15:21:07.9... Follos: 0

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la ley 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0017807, con radicado N° 112-2804 del 19 de julio de 2016, la Policía Ambiental, puso a disposición de la Corporación, 139 piezas de caparazón de Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), incautadas en el Municipio de Rionegro, Zona Franca, en la empresa de envío y recepción de paquetes y mercancías DEPRISA, el día 13 de julio de 2016, procedentes de la ciudad de Montería-Córdoba; como destinatario de los especímenes de fauna silvestre, se tiene al señor Marco Tulio Vegas, el que no se encuentra plenamente identificado.

Los especímenes de fauna silvestre no contaban con el respectivo Salvoconducto que ampare su Movilización o tenencia.

Que mediante auto N° 112-1016 del 08 de agosto de 2016, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo de 139 piezas de caparazón de Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*)" y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el mismo Auto, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Empresa de envío y recepción de paquetes y mercancías DEPRISA, con el fin de solicitar información detallada de la encomienda con número de guía 999028531231, del día 13 de julio de 2016, procedentes de la ciudad de

Montería-Córdoba, enviada por el señor OSCAR EZEQUIEL y recepcionada por el señor MARCO TULIO VEGAS.

- Llamar a rendir declaración juramentada al señor MARCO TULIO VEGAS.

Que mediante radicado N° 111-3108 del día 25 de agosto de 2016, se ofició a la Empresa de envío y recepción de paquetes y mercancías DEPRISA. Dando respuesta mediante escrito con radicado N° 131-6173 del 05 de octubre de 2016, manifestando:

1. *El día 11 de julio de 2016 el señor Oscar Esquivel, realizó la imposición de un envío de mensajería expresa en la ciudad de Montería, cuyo destinatario fue Marco Tulio Vegas en la ciudad de Medellín. Manejado con número de guía 999028531231 (Anexo 1-Guía 999028531231).*

2. *Que el envío tuvo pesó 4,900 Kg y fue declarado como "conchas de artesanías" por un valor de \$50.000 pesos.*

3. *Que el envío fue operado en la ruta Montería - Medellín y, este fue inspeccionado por parte de las autoridades, detectando que dentro del mismo se encontraban caparazones de tortuga.*

4. *Que el envío fue incautado de conformidad con el acta de incautación adjunta. (Anexo 2 -Acta de Incautación Guía 999028531231)*

Adicionalmente me permito manifestar que no es posible informar detalles adicionales al manejo operativo, ni respecto del contenido del envío identificado con número de guía 999028531231 cuyo peso fue 4,900 Kg siendo un servicio de mensajería expresa prestado al señor Oscar Esquivel.

Que mediante radicado N° 111-3738 del 12 de octubre de 2016, se cita para recepción de testimonio al señor MARCO TULIO VEGAS; para el día 18 de octubre de 2016; siendo el día señalado, se practica la diligencia de declaración, al señor MARCO TULIO VEGAS, en la cual manifestó que el señor Oscar Esquivel, es quien realizó el envío de las caparazones.

Con el fin de localizar al Señor Oscar Esquivel, el día 12 de diciembre de 2016, a las 11:40 a.m. se procedió a comunicar vía telefónica al número 3205045300, para solicitarle su dirección de su domicilio o dirección de correo electrónico con la finalidad de poder vincularlo a la presente indagación preliminar, el cual responde que, el no tiene un domicilio fijo, que el se encuentra de un lugar a otro, y que no tiene casa propia, por lo cual se niega a dar dirección. El señor Esquivel, manifiesta que las caparazones de Tortuga Carey decomisados, son unos pedacitos que fueron recogidos por varios compañeros para regalárselos al señor Carlos Romero, que trabaja con artesanías y que esas caparazones eran basura que solo servirían para esto. Situación de la cual se dejó la correspondiente Constancia Secretarial

Por lo que no se logra establecer plenamente la identificación e individualización del presunto autor de la infracción ambiental

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo que antecede, y una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar antes mencionada, ya que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se logró identificar e individualizar el presunto infractor y por lo tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo de los especímenes de la fauna silvestre incautados y, así mismo ordenar el archivo de las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0017807, con radicado N° 112-2804 del día 19 de julio de 2016.
- Oficio de incautación N° 0307/DISRI-ESARE-29.25, del día 13 de julio de 2016, entregado por la Policía Ambiental
- Oficio con radicado N° 111-3108 del día 25 de agosto de 2016, a la Empresa de envío y recepción de paquetes y mercancías DEPRISA.
- Respuesta al oficio, con radicado N° 131-6173 del 05 de octubre de 2016, de AVIANCA.
- Oficio con radicado N° 111-37-38 del 12 de octubre de 2016, citación para recepción de testimonio, al señor MARCO TULIO VEGAS.
- Declaración juramentada por el señor MARCO TULIO VEGAS, del día 18 de octubre de 2016.
- Constancia Secretarial, del día 12 de diciembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **05.615.35.25106**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: DECOMISAR definitivamente, 139 piezas de caparazón de Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR El contenido del presente Acto Administrativo por Aviso en la página Web, teniendo en cuenta que se desconoce el presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

No Expediente: 05.615.35.25106
Asunto: Decomiso fauna
Proyectó: Erica Grajales
Fecha: 28/12/2016
Byb